

Auto Interlocutorio No. 166
Asunto. Acción Ejecutiva
Demandante: María Inés Cifuentes Nieto
Demandada: Yenny Andrea Ramírez Orozco
Rad. 2021-00110

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 DE ABRIL DE 2022. A Despacho del señor juez, informándole que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada finalizó sin haberse dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de auto calendado 11 de febrero de 2022. Para proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de abril de dos mil
veintidós (2022)

Dentro de las presentes diligencias judiciales transcurrió un tiempo considerable sin que la parte ejecutante se interesara en notificar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que el Despacho al observar la pasividad y desinterés de aquella, acudió al requerimiento previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme se observa en el auto calendado 11 de febrero de 2022, para que en el término de 30 días cumpliera la carga procesal indicada, so pena de aplicarse la sanción referente a decretarla terminación del proceso.

Por lo tanto, al haber transcurrido más de 30 días hábiles sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal

que le corresponde a efectos de vincular a la parte ejecutada, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, decretando la terminación del proceso, precisando que no se decretó medida cautelar alguna que deba ser levantada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **ACCION EJECUTIVA** iniciada por la señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** en contra de la señora **YENNY ANDREA RAMIREZ OROZCO** por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA ARCHIVO del proceso previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial, sin que sea necesario desglose alguno por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ